TPI Páginas Amarillas

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

HECHO RELEVANTE

D. JAVIER LOPEZ-MINGO TOLMO, Abogado, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía "TELEFÓNICA, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN, S.A.", domiciliada en Madrid, Avenida de Manoteras 12, y con C.I.F. número A-28185221,

EXPONE

Que el Consejo de Administración de "Telefónica Publicidad e Información, S.A.", en reunión celebrada ayer día 10 de febrero del presente año, ha aprobado un nuevo Reglamento Interno de Conducta en materias de Mercados de Valores que modifica y desarrolla el actualmente en vigor de 31 de mayo de 1999.

Dicho Reglamento, se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante.

En Madrid, a 11 de febrero de 2003.

Por TELEFÓNICA, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN, S.A.

Javier López-Mingo Tolmo
Secretario del Consejo de Administración de
"Telefónica Publicidad e Información, S.A."

TPI Páginas Amarillas

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES

Aprobado por el Consejo de Administración de 10 de febrero de 2003

TPI Páginas Amarillas

- INDICE -

I. DEFINICIONES

II. DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

2.1 AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

2.2 AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

2.3 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

2.3.1 Operaciones sujetas al régimen de comunicación

2.3.2 Periodo Mínimo de Mantenimiento

2.3.3 Limitaciones a las Operaciones Personales

2.4 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

III. DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

IV. DE LA COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

4.1 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS

4.2 COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

V. DEL COMITÉ Y UNIDAD DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.1 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.2 UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.3 AUDITORIA INTERNA

VI. DE LA VIGENCIA Y DE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

6.1 VIGENCIA

6.2 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

ANEXO I. Comunicación de Operaciones Personales
ANEXO II. Declaración sobre Conflictos de Interés
ANEXO III. Declaración de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Conducta

TPI Páginas Amarillas

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN MATERIAS RELATIVAS A LOS MERCADOS DE VALORES TELEFÓNICA PUBLICIDAD E INFORMACIÓN, S.A.

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Telefónica Publicidad e Información, S.A. (en adelante, "TPI", la "Sociedad" o la "Compañía") aprobó, en su reunión de 31 de mayo de 1999, un Código Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores, con motivo de su salida a Bolsa, que tuvo lugar el 23 de junio de 1999. La nueva estructura de la Compañía y de sus sociedades filiales, la conveniencia de reforzar los controles en materia de información confidencial, y el deseo de la Compañía de adaptarse a las mejores prácticas en materia de conducta ante los mercados de valores, han aconsejado someter de nuevo a revisión el citado Código o Reglamento.

De acuerdo con esto, el Consejo de Administración de Telefónica Publicidad e Información, S.A. en su reunión de 10 de febrero de 2003, ha aprobado un nuevo texto del "Reglamento Interno de Conducta de Telefónica Publicidad e Información, S.A. en materias relativas a los Mercados de Valores".

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores (en adelante, "Reglamento Interno de Conducta" o "Reglamento"), se entenderá por:

Asesores Externos.- Las personas que, sin tener la consideración de empleados, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a cualquier sociedad del Grupo TPI, bien en nombre propio o por cuenta de otro, que pudiesen implicar el acceso a información calificada como reservada.

Documentos Confidenciales.- Todo soporte material, audiovisual o informático que exprese o incorpore información previamente calificada como reservada.

Grupo TPI.- Se refiere a Telefónica Publicidad e Información, S.A. y a todas las sociedades filiales y participadas que se encuentren, respecto de la Sociedad en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Información Privilegiada.- Se considera información privilegiada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, toda información de carácter concreto que se refiera a Telefónica Publicidad e Información, S.A. o a sus Sociedades Filiales

o a los valores e instrumentos emitidos por Telefónica Publicidad e Información, S.A. o sus Sociedades Filiales, que no se ha hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales valores.

Miembros del Consejo.- Los miembros del Consejo de Administración de Telefónica Publicidad e Información, S.A.

Operaciones Personales.- Serán aquellas operaciones que se realicen sobre Valores e Instrumentos Afectados.

Se entenderá por operaciones, a efectos del párrafo anterior, cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan Valores o Instrumentos Afectados.

Operación Confidencial.- Aquella operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados, y que sea definida como tal, por el Comité de Cumplimiento Normativo.

Personal Administrativo.- Las Secretarias de alta dirección con dependencia directa del Personal Directivo de Telefónica Publicidad e Información, S.A.

Personal Directivo.- El Presidente, los Directores Generales y asimilados que desarrollen funciones de alta dirección bajo su dependencia directa o bajo la dependencia de los órganos de administración de Telefónica Publicidad e Información, S.A., y todos aquellos que desarrollen sus funciones dependiendo directamente de un Director General de Telefónica Publicidad e Información S.A.

Personas Afectadas.- Aquéllas a las que se les aplica todo o parte del presente Reglamento y que se detallan en el artículo 2.1.

Sociedad Controlada.- Aquella Sociedad en cuyo capital social u órgano de gobierno o administración la Persona Afectada disponga, de forma directa o indirecta, de la mayoría de acciones, participaciones o derechos de voto, de tal manera que controle la sociedad de forma efectiva.

Sociedad Filial.- Se refiere a la sociedad dominada o dependiente que se encuentra respecto de la Sociedad en la situación prevista en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Telefónica Publicidad e Información, S.A.- Se refiere a Telefónica Publicidad e Información, S.A., sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 2.181 general, 1.553 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 56, Hoja número 12.395, inscripción 1ª, adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, Hoja número M-11255, Folio 1, Tomo 845,

Inscripción 114ª, con domicilio en Madrid, Avenida de Manoteras, 12 y con CIF. Número A-28/185221.

Valores e Instrumentos Afectados .- Se consideran valores e instrumentos afectados por el Reglamento Interno los recogidos en el artículo 2.2 del presente Reglamento.

Valores Prohibidos.- Se considerarán valores o instrumentos prohibidos aquéllos de los que la Compañía disponga de Información Privilegiada en el marco de una Operación Confidencial, a pesar de no haber sido emitidos por ella.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

2.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

El Reglamento Interno de Conducta se aplicará a las siguientes personas:

a) Miembros del Consejo de Administración.
b) Miembros de las Comisiones Directivas Corporativa y TPI España.
c) Personal Directivo de Telefónica Publicidad e Información, S.A. y su Personal Administrativo.
d) El personal integrado, en cada momento, en la Dirección General de Desarrollo Corporativo, en la Dirección General de Finanzas Corporativas, en la Dirección General de Ventas Corporativas, en la Dirección General de Planificación, Coordinación Operativa y Gabinete de Presidencia y en la Secretaría General y del Consejo, (o en las Direcciones Generales que con cualquier otra denominación asuman funciones similares) hasta el nivel de Director (inclusive).
e) Cualquier otro empleado que, a juicio del Comité de Cumplimiento Normativo, pudiera tener acceso a datos e informaciones sobre los que TPI tenga un interés legítimo de confidencialidad y todos aquellos que en relación con una operación determinada dispongan de información confidencial.

El Comité de Cumplimiento Normativo mantendrá informada a la Unidad de Cumplimiento Normativo de las personas que, de acuerdo con la definición anterior, tendrán la consideración de Personas Afectadas, así como, en su caso, del período de tiempo durante el que quedarán sujetas al Reglamento Interno de Conducta. La Unidad de Cumplimiento Normativo mantendrá una lista actualizada de las personas sometidas con carácter permanente al Reglamento Interno de Conducta, y otra con aquellas personas que se encuentren sometidas al mismo de manera transitoria.

2.2. AMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN.

Se consideran Valores e Instrumentos Afectados por el Reglamento Interno de Conducta, los siguientes:

a) Los valores mobiliarios emitidos por TPI o sus Filiales que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación.
b) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados.
c) Los instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores o instrumentos emitidos por TPI o sus Sociedades Filiales.

2.3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.

2.3.1 Operaciones sujetas al régimen de comunicación.

Las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier Operación Personal que hayan realizado, por sí mismas o a través de una Sociedad Controlada por ellos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.4 del presente Reglamento. Asimismo, las Personas Afectadas deberán comunicar cualquier Operación Personal realizada por (i) su cónyuge, salvo que las operaciones afecten sólo a su patrimonio privativo, y/o (ii) por sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad.

Esta obligación es independiente de la obligación de los Administradores de comunicación a la CNMV, establecida en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado, ni tendrán la consideración de Operaciones Personales, las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las Personas Afectadas, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores. No obstante, deberán comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo la existencia de tales contratos y la identidad del gestor, así como remitir trimestralmente a la citada Unidad copia de la información que el gestor les haya enviado en relación con los valores o instrumentos afectados en la que al menos se hará constar la fecha, número, precio y tipo de operaciones realizadas.

2.3.2 Periodo mínimo de mantenimiento.

En cualquier caso, los Valores e Instrumentos Afectados adquiridos NO podrán ser transmitidos en un plazo de SEIS meses a contar desde aquel en que se hubiera realizado la operación de compra, salvo que concurran situaciones excepcionales que justifiquen su transmisión, previa autorización del Comité de Cumplimiento Normativo.

2.3.3 Limitaciones a las Operaciones Personales.

Prohibición General

Las Personas Afectadas que posean algún tipo de Información Privilegiada, cualquiera que sea el origen de la misma, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los Valores Afectados a los que la información se refiera.

   Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada.

b) Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión. A estos efectos, se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información: (i) a los órganos de administración y dirección de la Compañía para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades; y (ii) a los Asesores Externos de la Compañía (auditores, abogados, bancos de negocio, etc.) para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

c) Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Prohibiciones Temporales

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones Personales en los siguientes períodos:

a) En el mes anterior a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de la Compañía.

b) En el mes anterior a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales por la Compañía.

Sin perjuicio de la prohibición anterior, las personas afectadas podrán, con carácter excepcional, solicitar al Comité de Cumplimiento Normativo autorización para la realización de operaciones durante estos periodos.

Valores prohibidos

Las Personas Afectadas a las que se comunique la existencia de determinados Valores Prohibidos no podrán realizar Operaciones Personales sobre dichos valores.

El Comité de Cumplimiento Normativo determinará los valores que en un determinado momento puedan tener la consideración de Valores Prohibidos para todas o parte de las Personas Afectadas así como el plazo durante el que se mantendrá tal prohibición. La Unidad de Cumplimiento Normativo mantendrá una lista actualizada de tales valores, y de las Personas Afectadas en relación con los mismos, y comunicará oportunamente a estas personas la existencia de esta prohibición, así como el cese de la misma.

TPI Páginas Amarillas

2.4 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1 anterior, las Personas Afectadas deberán comunicar a la Unidad de Cumplimiento Normativo todas las Operaciones Personales realizadas dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de realización de las mismas.

Esta comunicación se realizará a través del sistema informático que TPI establecerá a estos efectos, y que contará con los formularios que, con expresión de la fecha, tipo de operación, número y precio de los valores o instrumentos afectados, se utilizarán para la comunicación de estas operaciones. No obstante, en el supuesto de que el sistema no se encuentre disponible por alguna causa, podrá efectuarse la comunicación mediante el envío de un escrito o por correo electrónico/fax a la Unidad de Cumplimiento de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo I de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Durante la fase de estudio y negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores o Instrumentos Afectados, los Directores Generales responsables de los departamentos involucrados, deberán comunicar este hecho al Comité de Cumplimiento Normativo.

Recibida esta información, y definida la operación como confidencial, el Comité y la Unidad de Cumplimiento Normativo adoptarán las siguientes medidas:

a) Llevar, para cada Operación Confidencial, un registro documental, en el que consten los nombres de las personas que participan en la misma y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información.
b) Advertir expresamente a las personas incluidas en la Operación Confidencial del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. En este sentido, el acceso a información o a documentos confidenciales por parte de los Asesores Externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad.

Las personas que participen en una Operación Confidencial, que serán incluidas en el registro documental, deberán:

a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
b) Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. Las personas que dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia, conservación y de mantener su confidencialidad. El

tratamiento de los Documentos Confidenciales se realizará en todo momento con el máximo rigor, y asegurando en cualquier caso que el archivo, reproducción y distribución de los mismos se realiza de tal forma que el contenido de éstos solo sea conocido por aquellas personas que se haya decidido tengan acceso a la información.

c) Observar cualesquiera otras instrucciones y/o recomendaciones que en este sentido le puedan ser indicadas por el Comité de Cumplimiento Normativo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

4.1 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS

a) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con lealtad al Grupo TPI y sus accionistas, independientemente de sus intereses propios o ajenos.
b) **Abstención:** Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
c) **Confidencialidad:** Las personas en una situación de conflicto de interés se abstendrán de acceder a información calificada como confidencial que afecte a dicho conflicto.

4.2 COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS

Los miembros del Consejo de Administración se regirán en esta materia por las normas previstas en el Reglamento del Consejo de Administración de TPI.

Las restantes Personas Afectadas deberán poner en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento Normativo, a la mayor brevedad, mediante el sistema informático que TPI ha establecido a estos efectos, aquellas situaciones que potencialmente puedan suponer la aparición de conflictos de interés a causa de sus actividades fuera del Grupo TPI, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o cualquier otro motivo con:

a) Intermediarios financieros que operen con el Grupo TPI.
b) Inversores profesionales o institucionales que tengan una relación significativa con el Grupo TPI.
c) Proveedores de equipos o de material significativos.
d) Proveedores de servicios profesionales o Asesores Externos, incluyendo aquellos que presten servicios jurídicos, de consultoría o auditoría.

En el supuesto de que el sistema informático no se encuentre disponible por alguna causa, podrán realizar estas comunicaciones mediante el envío de un escrito o por correo electrónico/fax, de acuerdo con el modelo recogido en el **Anexo II** a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

TPI Páginas Amarillas

SECCIÓN QUINTA

DEL COMITÉ Y UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

5.1 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Creación: Se crea un Comité de Cumplimiento Normativo del que formarán parte el Director General de Finanzas Corporativas, el Director General de Recursos Humanos, el Director General de Desarrollo Corporativo, el Director de Auditoría Interna y el Secretario General y del Consejo de TPI.

Funciones: El Comité de Cumplimiento Normativo tendrá las siguientes funciones:

a) Promover el conocimiento del presente Reglamento, y de las demás normas de conducta de los Mercados de Valores dentro de la Compañía.
b) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre su aplicación y contenido.
c) Determinar las operaciones jurídicas o financieras que deberán quedar sujetas a las obligaciones establecidas en la sección tercera del presente Reglamento.
d) Determinar las personas que, pese a no estar en principio dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, puedan verse sujetas al mismo en un determinado momento de forma transitoria, e informar de este hecho a la Unidad de Cumplimiento Normativo.
e) Determinar aquellos valores que tendrán la consideración de Valores Prohibidos y las Personas Afectadas que estarán sujetas a la prohibición de operar con estos valores, así como el plazo durante el que se mantendrá tal prohibición.
f) Desarrollar los procedimientos y normas que se estimen oportunos para mejorar la aplicación del Reglamento.

Obligaciones de Información. El Comité de Cumplimiento Normativo deberá informar, al menos semestralmente, y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y asegurar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, de su grado de cumplimiento, y de las principales incidencias ocurridas.

5.2 UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Creación: Se crea una Unidad de Cumplimiento Normativo, que dependerá de la Secretaría General de TPI.

La Unidad de Cumplimiento conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este Reglamento Interno de Conducta. Los datos de dicho archivo, que se ajustarán a la legislación sobre protección de datos personales, tendrán carácter estrictamente confidencial.

Funciones:

a) Mantener el archivo de las comunicaciones a que se refiere el presente Reglamento.
b) Mantener una lista de Personas Afectadas por el presente Reglamento con carácter permanente, y otra lista de personas que queden sujetas al mismo con carácter transitorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 del presente Reglamento.
c) Mantener una lista de Valores Prohibidos y de las Personas Afectadas en relación con los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3 del presente Reglamento.
d) De acuerdo con los principios establecidos en la sección tercera del presente Reglamento, llevar el registro documental de todas las operaciones que sean definidas por el Comité de Cumplimiento Normativo como Operaciones Confidenciales, y adoptar todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en este sentido.
e) Comunicar oportunamente a las personas su condición de persona afectada, así como la pérdida de tal condición.
f) Traslado de las dudas que se planteen sobre la aplicación del presente Reglamento al Comité de Cumplimiento Normativo para su resolución.
g) Las establecidas expresamente en los correspondientes apartados del presente Reglamento Interno de Conducta y aquellas otras que el Comité de Cumplimiento Normativo le pueda asignar.

5.3 AUDITORIA INTERNA

La Dirección de Auditoría (o la Dirección que con cualquier otra denominación asuma las funciones de auditoría interna en TPI) será responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, y demás normativa complementaria, actual o futura.

SECCIÓN SEXTA

DE LA VIGENCIA Y LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

6.1. VIGENCIA

El presente Reglamento Interno de Conducta entrará en vigor a los treinta días de su aprobación por el Consejo de Administración de Telefónica Publicidad e Información, S.A., a cuyo efecto deberán instrumentarse a la mayor brevedad posible, los procedimientos previstos en este Reglamento.

La Unidad de Cumplimiento Normativo dará conocimiento del mismo a las Personas Afectadas, a cuyo efecto cada una de las mismas deberá firmar el documento que se adjunta como **Anexo III** de este Reglamento.

TPI Páginas Amarillas

6.2. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral en los términos establecidos en la legislación vigente.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al infractor.

Madrid, 10 de febrero de 2003.